



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00261 00
DEMANDANTE: ROSALBA BATISTA VILLALBA
DEMANDADO: MINA EL REMOLINO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ROSALBA BATISTA VILLALBA en contra de MINA EL REMOLINO encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

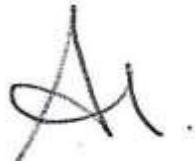
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- En relación con lo anterior debe aportar Certificado de existencia y representación de la demandada expedido por cámara de comercio donde se verificará la dirección electrónica a la cual debe enviarse la presente demanda, o deberá indicar las razones por las cuales no pudo obtener el mismo, ya que si bien el parágrafo del artículo 14 de la Ley 712 de 2001, indica que esta circunstancia no es causal de devolución, si es requerido con el fin de establecer el factor de competencia.
- Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación de la demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico de la demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados. En el poder

deben estar contenidas todas y cada una de las pretensiones de la demanda incluida la primera pretensión declarativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 93 del 28 de julio de
2021.



Secretario

OF1.